



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y LA OFICINA CENTRAL DE LUCHA CONTRA LA FALSIFICACIÓN DE NUMERARIO

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, la Oficina Central de Lucha Contra la Falsificación de Numerario, con RUC No. 20505657773, domiciliada en Jr. Junín No. 791, Lima, representada por su Vicepresidente, Presidente (e), señor Juan Antonio Ramírez Andueza con DNI No. 09344510 que en adelante se denominará **LA OCN**; y de la otra parte el Instituto Nacional Penitenciario con RUC No. 20131370050, debidamente representado por su Presidente señor General PNP(r) Wilson Elmer Hernández Silva, identificado con DNI No. 43233701, con domicilio legal en Jr. Carabaya No. 456 Lima, a quien en adelante se le denominará **EL INPE**; en los términos y condiciones siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

La OCN, creada por Ley No. 27583, es el órgano encargado de planificar e implementar las medidas conducentes a combatir la falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeros; la Ley N° 27694 determina que es un organismo adscrito al Banco Central de Reserva del Perú, con personería jurídica de derecho público interno, que goza de autonomía técnica y administrativa en el ámbito de su competencia; y cuyo Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2002-PCM, establece entre sus funciones celebrar acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional, para combatir la falsificación de billetes y monedas.

El INPE, es un organismo público descentralizado del Sector Justicia que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 654, Código de Ejecución Penal, dirige y controla, técnica y administrativamente, el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada Política Penitenciaria y teniendo como Misión contribuir a la Administración de Justicia Penal cuidando y atendiendo a los detenidos y liberados, rehabilitando a los sentenciados para lograr su reinserción social positiva. Además, tiene entre sus funciones, el realizar coordinaciones con los organismos y entidades del Sector Público Nacional, así como celebrar convenios de cooperación técnica a nivel nacional e internacional.

CLAUSULA SEGUNDA: DEL OBJETIVO GENÉRICO

La OCN y el INPE, suscriben el presente Convenio sin contraprestación económica a fin de desarrollar acciones conjuntas que permitan prevenir, investigar y combatir la comisión del delito de falsificación y alteración de billetes y monedas, nacionales o extranjeros, en los ámbitos de su competencia.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Establecer mecanismos para el intercambio de información sobre la situación penitenciaria de los procesados, sentenciados y liberados por delito monetario que coadyuve a las funciones de la OCN en la lucha contra la falsificación de numerario conferidas en la Ley 27583.
- b) Desarrollar labores de inteligencia relacionadas a la prevención e investigación del delito monetario en los establecimientos penitenciarios que coadyuven a la prevención del delito.
- c) Diseñar y desarrollar cursos de capacitación dirigidos al personal de **EL INPE** sobre los métodos de detección de las falsificaciones de billetes y monedas y la legislación sobre el delito monetario, que coadyuven a la prevención del delito.





ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
JUAN ANDRES RAMOS ARAPA
Soc. Director General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Desarrollar estudios de investigación, en coordinación con la **OCN**, sobre actividades sociales de los internos por delito monetario, orientados a evaluar su reinserción en la sociedad.

CLAUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS

En el marco del presente Convenio las Instituciones se comprometen a:

LA OCN

- a) Coordinar el diseño y ejecución de cursos de capacitación, dirigidos al personal penitenciario, proporcionando los expositores, equipos y materiales didácticos para su aplicación, mientras esté vigente el Convenio.
- b) Informar al **INPE** sobre la existencia de cursos en el país o en el exterior que la **OCN** tome conocimiento, que refuerzen los aprendizajes en la materia de delito monetario.
- c) Realizar conjuntamente con **EL INPE**, el Plan Operativo para la aplicación del Convenio.
- d) Apoyar en la realización de Programas relacionados a la Prevención del Delito que **EL INPE** determine en coordinación con la **OCN**.
- e) Coordinar con los representantes de **EL INPE** sobre las acciones a desarrollar señaladas en el presente Convenio, las mismas que no deben interferir con las labores programadas.
- f) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información que le será remitida.

EL INPE

- a) Otorgar a la **OCN** la información de internos procesados, sentenciados y liberados por delito monetario que permita planificar e implementar estrategias que tiendan a limitar el accionar delictivo de los internos al salir de los centros penitenciarios.
- b) Desarrollar conjuntamente con la **OCN** acciones de inteligencia que favorezcan la prevención de la falsificación de numerario al interior de los Establecimientos Penitenciarios.
- c) Participar en la ejecución de los programas de capacitación sobre los métodos de detección de la falsificación de los billetes y monedas y la legislación sobre el delito monetario. Asimismo, seleccionar al personal de la Institución que participará en el programa, asegurando su asistencia.
- d) Elaborar conjuntamente con la **OCN** el Plan Operativo para la aplicación del Convenio.
- e) Desarrollar Programas relacionados a la prevención del delito en coordinación con la **OCN**.

CLAUSULA QUINTA: DE LA EJECUCIÓN

Las especificaciones señaladas en los compromisos particulares no limitan a las instituciones contratantes para que en el marco del presente Convenio, realicen todo tipo de proyectos de cooperación interinstitucional.

Los aspectos no contemplados en el presente Convenio podrán ser incluidos mediante cláusulas adicionales previo acuerdo de las partes.





ES COPIA DEL ORIGINAL
JUAN ANDRES RAMOS ARAPA
Santo General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CLAUSULA SEXTA: DE LOS REPRESENTANTES Y DEL COMITÉ DE COORDINACIÓN Y EVALUACIÓN

A efectos de posibilitar la ejecución y coordinación de las acciones previstas en el presente Convenio, se nombra como representantes de:

LA OCN

- Presidente
- Representante del Ministro de Justicia en el Consejo Directivo
- Gerente General
- Jefe del Área Técnica

EL INPE

- Director de Seguridad Penitenciaria
- Director de Tratamiento Penitenciario
- Director del Centro Nacional de Estudios Criminológicos (CENECP)
- Director de la Dirección de Registro Penitenciario

Dichos representantes conformarán un Comité de Coordinación y Evaluación encargado de evaluar el seguimiento de la ejecución del presente Convenio, el cual podrá sesionar con dos integrantes de cada institución en las fechas que lo solicite una de las partes, de cuyas sesiones se levantarán las actas correspondientes.

CLAUSULA SEPTIMA: DE LA DURACIÓN

Las partes acuerdan que el presente Convenio entra en vigencia a partir de la fecha de suscripción y su duración será de dos (02) años, pudiendo modificarse o ampliarse previo acuerdo de las partes.

Asimismo, una de las partes podrá dar por concluido el presente Convenio si la otra no ha cumplido con los respectivos compromisos asumidos, en este caso, comunicará su decisión a la otra parte dentro de un plazo no menor a treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLAUSULA OCTAVA: DE LAS RESPONSABILIDADES

Las partes asumen la responsabilidad particular de los actos realizados en el cumplimiento de los Objetivos y de los compromisos establecidos en el presente documento en lo que a cada una de ellas concierne.

La información obtenida a través del presente convenio, será de uso reservado de los firmantes y podrá ser de uso público; previo acuerdo de las partes.

CLAUSULA NOVENA: DE LAS CONTROVERSIAS

Las partes hacen renuncia a sus domicilios y se someten en caso de controversias a la jurisdicción de los jueces y tribunales de Lima.

En mérito a lo anterior se firma el presente en dos (02) ejemplares originales igualmente válidos, en la ciudad de Lima a los 09 del mes de Noviembre del año dos mil diez.

INPE

Wilson Elmer Hernández Silva
Presidente

OCN

Juan Antonio Ramírez Andueza
Vicepresidente
Presidente (e)



